



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinte, visto el expediente de la Modificación nº 12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena (**expte: 260/06 planeamiento**), y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia, publicándose anuncio en los diarios La Razón de 21 de septiembre de 2006 y La Opinión de 4 de septiembre de 2006.

Sobre dicho documento se emitió informe por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de diciembre de 2006 en el que se señalaban una serie de deficiencias.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2009, procedió a la aprobación inicial del asunto de referencia, considerándose como Avance la anterior aprobación realizada por acuerdo plenario de 31 de julio de 2006, y entiende subsanadas las deficiencias manifestadas por ésta Dirección General, publicándose anuncio en los diarios La Razón el día 6 de julio de 2009 y La Opinión de 22 de julio de 2009.

TERCERO.- En sesión plenaria de 8 de enero de 2010, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de registrado de entrada el día 1 de febrero de 2010.

CUARTO.- Con fecha 21 de abril de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 20 de mayo de 2010, y, oído el anterior



informe acuerda informar favorablemente la modificación, si bien antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su aprobación definitiva debían subsanarse los siguientes errores:

- Se ha justificar el cumplimiento del artículo 7.3.8 de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido atravesaría el mismo.
- Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (artículo 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.
- Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.
- Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industrial, en relación con la línea de alta tensión.
- Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:
 - o Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.2016 m2t). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº 13, sobre el fondo máximo edificable.
 - o Existen discrepancias en la superficie de las parcelas netas edificables.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 28 de julio, 10 de agosto y 13 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Archena remitió documentación para subsanar las deficiencias de la presente modificación.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Urbanismo, emitió nuevo informe, con fecha 3 de mayo de 2012 en el que se indica la existencia de deficiencias.



SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2012 (fecha de entrada 31 de julio de 2012), el Ayuntamiento de Archena remite subsanación de deficiencias, debidamente aprobadas por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2012.

El Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informó el 25 de marzo de 2013 que: *“dada la trascendencia y repercusión de la propuesta, procedería dar cumplida respuesta a las alegaciones presentadas, sometiendo la propuesta rectificada que fue objeto de aprobación en pleno de 30/7/2012 a un nuevo trámite de exposición pública. A resultas de este último trámite se remitirá un documento refundido, justificando la subsanación de las deficiencias y errores señalados y el interés público de la modificación, evaluando, en su caso, la alternativa de traslado de la torre de apoyo.”*

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Archena acordó el día 25 de octubre de 2013 desestimar las alegaciones y someter nuevamente el expediente a información pública.

Por oficio del Ayuntamiento de Archena de 8 de abril de 2015, fecha de entrada en esta Consejería de 13 de abril de 2015, se remiten el citado acuerdo plenario, la documentación técnica y la generada desde la anterior comunicación, contestando esta Dirección General con fecha 9 de septiembre de 2015 que debía aportarse acuerdo plenario sobre las alegaciones habidas en la última exposición pública, lo que se produjo en fecha 22 de enero de 2016.

OCTAVO.- El Servicio de Urbanismo emitió nuevo informe el 25 de abril de 2016 con diferentes deficiencias que fueron remitidas al Ayuntamiento de Archena por oficio de 13 de mayo de 2016.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2018 se acuerda remitir la documentación de subsanación a la Dirección General.

El Servicio de Urbanismo en informe de 8 de octubre de 2018 considera que se: *“subsanan las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente”*. No obstante, se requiere del citado Ayuntamiento por oficio de 16 de octubre de 2018 que proceda a la aprobación por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del texto refundido de la modificación de referencia.



Este trámite es cumplimentado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2018.

NOVENO.- Este documento, informado favorablemente, es remitido a la Dirección de los Servicios Jurídicos con la propuesta para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

En comunicación de fecha 5 de agosto, ésta solicita que a efectos de poder concluir informe, se complete la documentación remitida con:

1.- Pronunciamento expreso de la Dirección General de Territorio y Vivienda sobre si la diferente zonificación que afecta a espacios libres se compensa “en situación adecuada”.

El Servicio de Urbanismo emite informe el 3 de febrero de 2020 en el que considera que “la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro.”

2.- Nuevo pronunciamiento de Confederación Hidrográfica en relación con “los aspectos informados, y en particular, sobre la afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto de la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos”

El Ayuntamiento de Archena remite mediante oficios de 20 de mayo y de 4 de junio de 2020 todos los informes que constan en el expediente emitidos por la CHS, entre ellos informe favorable de la Confederación sobre disponibilidad de recursos hídricos de fecha 15 de mayo de 2020. Asimismo, consta informe del citado organismo de 26 de abril de 2012 (posterior a la aprobación provisional de 28 de febrero de 2011), en el que informa que: “..la modificación de la parcela UA 17 no afecta al contenido del informe de esta Confederación emitido con fecha 10 de mayo de 2011”.

3.- Nuevo sometimiento a la Comisión de Coordinación de Política Territorial. A este respecto, es de señalar que el expediente ya fue informado favorablemente el 20 de mayo de 2010 por este órgano, que además en la última



redacción de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística, dada por el Decreto Ley 3/2020 de 23 de abril, este órganos ya no existe.

DÉCIMO.- En el presente expediente se han emitido los siguientes informes de diversos organismos:

- La Dirección General de Calidad Ambiental emitió el día 28 de enero de 2008 informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en el que se concluye: *“la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación Puntual, las condiciones de los informes que obran en el expediente”*.

- Informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, de 26 de abril de 2012 y de 15 de mayo de 2020, en el que se analizan diversos asuntos de su competencia.

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras de 9 de septiembre de 2011.

- Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, favorable a la nueva ordenación y en el que se señala que: *“con respecto a la existencia de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV aéreo-subterránea, existe vinculación de distancias de respeto obligado correspondientes a las servidumbres expresadas en la regulación sectorial aplicable y que se ha detallado en el cuerpo de este informe”*.

UNDÉCIMO.- El Servicio Jurídico de esta Consejería emitió informe favorable con fecha 13 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al



Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

SEGUNDO.- La presente modificación, cuyo ámbito es de 27.363,50 m², tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de esta Dirección General y de órganos sectoriales respecto de la Modificación originaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, la justificación de la presente Modificación se recoge en la correspondiente Memoria Justificativa según la cual existe la necesidad de *“reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificable, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede” “dado que, con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00 m², hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m².s), junto a la rotonda de la intersección con la Crta. de Ulea, como Suelo no Urbanizable –Sistema General de “Espacios Libres”- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación.”*

TERCERO.- La tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras el Consejo de Gobierno acuerda:



PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 12 de las NNSS, Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse –sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente– RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



ASUNTO: Aprobación definitiva de Modificación nº 12 Normas Subsidiarias, “Modificación de la delimitación de la U.A. 17 - Avda. Ciudad de México” ARCHENA (expte: 260/06 planeamiento).

ÍNDICE de documentos Dossier

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno 26-6-2020

2. Dirección Servicios Jurídicos informe complementario 74-2020 de 23-10-2020
3. Comisión de Coordinación de Política Territorial 10-2-2020
4. Dirección Servicios Jurídicos demanda documentación 5-8-2019
5. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno 14-2-2019
6. Acuerdo Ayuntamiento aprobación provisional Texto Refundido 26-11-2018
7. Comisión de Coordinación de Política Territorial 20-5-2010
8. Acuerdo Ayuntamiento aprobación provisional 8-1-2010
9. Acuerdo Ayuntamiento aprobación inicial 31-7-2006



PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Aprobación definitiva de la Modificación nº 12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena (expte: 260/06 planeamiento).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia, publicándose anuncio en los diarios La Razón de 21 de septiembre de 2006 y La Opinión de 4 de septiembre de 2006.

Sobre dicho documento se emitió informe por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de diciembre de 2006 en el que se señalaban una serie de deficiencias.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2009, procedió a la aprobación inicial del asunto de referencia, considerándose como Avance la anterior aprobación realizada por acuerdo plenario de 31 de julio de 2006, y entiende subsanadas las deficiencias manifestadas por ésta Dirección General, publicándose anuncio en los diarios La Razón el día 6 de julio de 2009 y La Opinión de 22 de julio de 2009.

TERCERO.- En sesión plenaria de 8 de enero de 2010, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de registrado de entrada el día 1 de febrero de 2010.

CUARTO.- Con fecha 21 de abril de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 20 de mayo de 2010, y, oído el anterior informe acuerda informar favorablemente la modificación, si bien antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su aprobación definitiva debían subsanarse los siguientes errores:

- Se ha justificar el cumplimiento del artículo 7.3.8 de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido atravesaría el mismo.
- Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (artículo 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.



- Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.
- Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industrial, en relación con la línea de alta tensión.
- Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:
 - o Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.2016 m2t). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº 13, sobre el fondo máximo edificable.
 - o Existen discrepancias en la superficie de las parcelas netas edificables.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 28 de julio, 10 de agosto y 13 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Archena remitió documentación para subsanar las deficiencias de la presente modificación.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Urbanismo, emitió nuevo informe, con fecha 3 de mayo de 2012 en el que se indica la existencia de deficiencias.

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2012 (fecha de entrada 31 de julio de 2012), el Ayuntamiento de Archena remite subsanación de deficiencias, debidamente aprobadas por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2012.

El Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informó el 25 de marzo de 2013 que: *“dada la trascendencia y repercusión de la propuesta, procedería dar cumplida respuesta a las alegaciones presentadas, sometiendo la propuesta rectificada que fue objeto de aprobación en pleno de 30/7/2012 a un nuevo trámite de exposición pública. A resultas de este último trámite se remitirá un documento refundido, justificando la subsanación de las deficiencias y errores señalados y el interés público de la modificación, evaluando, en su caso, la alternativa de traslado de la torre de apoyo.”*

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Archena acordó el día 25 de octubre de 2013 desestimar las alegaciones y someter nuevamente el expediente a información pública.

Por oficio del Ayuntamiento de Archena de 8 de abril de 2015, fecha de entrada en esta Consejería de 13 de abril de 2015, se remiten el citado acuerdo plenario, la documentación técnica y la generada desde la anterior comunicación, contestando esta Dirección General con fecha 9 de septiembre de 2015 que debía aportarse acuerdo plenario sobre las alegaciones habidas en la última exposición pública, lo que se produjo en fecha 22 de enero de 2016.

OCTAVO.- El Servicio de Urbanismo emitió nuevo informe el 25 de abril de 2016 con diferentes deficiencias que fueron remitidas al Ayuntamiento de Archena por oficio de 13 de mayo de 2016.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2018 se acuerda remitir la documentación de subsanación a la Dirección General.

El Servicio de Urbanismo en informe de 8 de octubre de 2018 considera que se: *“subsanar las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección*



General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente". No obstante, se requiere del citado Ayuntamiento por oficio de 16 de octubre de 2018 que proceda a la aprobación por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del texto refundido de la modificación de referencia.

Este trámite es cumplimentado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2018.

NOVENO.- Este documento, informado favorablemente, es remitido a la Dirección de los Servicios Jurídicos con la propuesta para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

En comunicación de fecha 5 de agosto, ésta solicita que a efectos de poder concluir informe, se complete la documentación remitida con:

1.- Pronunciamiento expreso de la Dirección General de Territorio y Vivienda sobre si la diferente zonificación que afecta a espacios libres se compensa "en situación adecuada".

El Servicio de Urbanismo emite informe el 3 de febrero de 2020 en el que considera que "la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro."

2.- Nuevo pronunciamiento de Confederación Hidrográfica en relación con "los aspectos informados, y en particular, sobre la afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto de la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos"

El Ayuntamiento de Archena remite mediante oficios de 20 de mayo y de 4 de junio de 2020 todos los informes que constan en el expediente emitidos por la CHS, entre ellos informe favorable de la Confederación sobre disponibilidad de recursos hídricos de fecha 15 de mayo de 2020. Asimismo, consta informe del citado organismo de 26 de abril de 2012 (posterior a la aprobación provisional de 28 de febrero de 2011), en el que informa que: "...la modificación de la parcela UA 17 no afecta al contenido del informe de esta Confederación emitido con fecha 10 de mayo de 2011".

3.- Nuevo sometimiento a la Comisión de Coordinación de Política Territorial. A este respecto, es de señalar que el expediente ya fue informado favorablemente el 20 de mayo de 2010 por este órgano, que además en la última redacción de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística, dada por el Decreto Ley 3/2020 de 23 de abril, este órganos ya no existe.

DÉCIMO.- En el presente expediente se han emitido los siguientes informes de diversos organismos:



- La Dirección General de Calidad Ambiental emitió el día 28 de enero de 2008 informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en el que se concluye: *“la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación Puntual, las condiciones de los informes que obran en el expediente”*.

- Informes favorables de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, de 26 de abril de 2012 y de 15 de mayo de 2020, en el que se analizan diversos asuntos de su competencia.

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras de 9 de septiembre de 2011.

- Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, favorable a la nueva ordenación y en el que se señala que: *“con respecto a la existencia de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV aéreo-subterránea, existe vinculación de distancias de respeto obligado correspondientes a las servidumbres expresadas en la regulación sectorial aplicable y que se ha detallado en el cuerpo de este informe”*.

UNDÉCIMO.- El Servicio Jurídico de esta Consejería emitió informe favorable con fecha 13 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

SEGUNDO.- La presente modificación, cuyo ámbito es de 27.363,50 m², tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de esta Dirección General y de órganos sectoriales respecto de la Modificación originaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.



A este respecto, la justificación de la presente Modificación se recoge en la correspondiente Memoria Justificativa según la cual existe la necesidad de *“reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificable, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede”* *“dado que, con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00 m2, hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m2.s), junto a la rotonda de la intersección con la Crta. de Ulea, como Suelo no Urbanizable –Sistema General de “Espacios Libres”- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación.”*

TERCERO.- La tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 12 de las NNS, Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse –sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente– RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen



INFORME N° 74/2020

ASUNTO: MODIFICACIÓN N° 12 DE LAS N.N.S.S, REDELIMITACIÓN DE LA UA-17, AVENIDA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHENA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS (EXPTE: 260/06 PLANEAMIENTO).

Por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se remite mediante comunicación interior, expediente relativo a la Modificación nº12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México (expte.: 260/06 planeamiento) con solicitud de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo artículo 7.1.o), y 8.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 149.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio).

A la solicitud recibida en esta Dirección, que carece de indicación expresa de la delegación en cuya virtud se adopta, se acompaña documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que incluye en soporte digital CD, el



índice y expediente administrativo en formato digital incluyendo propuesta al Consejo de Gobierno e incorpora diversos informes técnicos y jurídicos que sustentan la Propuesta del Consejero cuyo dictamen se pretende.

En formato papel se traslada:

- Proyecto “Inicial” (R.E.8/9/06).
- Proyecto nuevo “Inicial” (R.E. 24/7/09).
- Proyecto “Provisional” (R.E. 25/3/10)
- Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 28/7/11).
- Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 31/7/12).
- Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 22/2/16).
- Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 26/6/18).
- Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 26/12/18).
- Expediente administrativo municipal (R.E. 25/3/10).
- Expediente administrativo municipal (R.E. 10/8/11).
- Expediente administrativo municipal (R.E. 13/4/15).
- Escrito de particular (R.E. 2/2/10).
- Escrito de particular (R.E. 24/1/12).
- Escrito de particular (R.E. 13/9/12).



ANTECEDENTES

Conforme a la documentación remitida se desprenden los siguientes:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 31 de julio de 2006, acordó la aprobación inicial de la Modificación puntual en la UA-17 (redelimitación y reordenación) y someterla a información pública por un mínimo de dos meses mediante anuncio en el BORM y publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional para presentación de alegaciones, cuyo ejemplar diligenciado tuvo entrada en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda con fecha 8/9/06.

Con fecha **20 de diciembre de 2006, por la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, se emite informe vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación y sin perjuicio de lo que pueda apreciarse al momento de conocer la aprobación definitiva en el que, de conformidad con el informe del Servicio de Urbanismo de 30 de noviembre de 2006, y VºBº de la Jefe de Servicio de Urbanismo de 11 de diciembre de 2006, se señala que se considera la Modificación nº12 de las NN.SS. Redelimitación de U.A. 17, Avda. Ciudad de México, de carácter estructural, indicando que:



“En relación con este expediente de la modificación nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena que afecta a la unidad de actuación nº17, con carácter estructural por cuanto supone un incremento de la edificabilidad residencial y altera la ordenación de la superficie de espacios libres públicos, se señalan las siguientes consideraciones de índole técnica:

- 1. Debe justificarse la alteración de la alineación en la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones (tanto de afecciones como de edificabilidad) también fuera del ámbito de la unidad de actuación U.A.17.*
- 2. Se debe recalcular la edificabilidad asignada a la manzana M-4, ya que la superficie de ocupación reflejada en los planos de ordenación no responde a los parámetros regulados en la ordenanza SU-2 que le es de aplicación, proponiendo un fondo edificable inferior a los 17m. Como consecuencia deberán revisarse también las reservas necesarias de espacios libres públicos.*
- 3. Debe excluirse el cómputo de la zona verde en la rotonda articuladora del tráfico, con una superficie de 660,52m², a los efectos de sistemas generales de espacios libres, ya que su ubicación no permite su utilización para satisfacer las demandas de la población, ni como lugar de esparcimiento ni de ocio, ni para el tránsito de personas, paseo, estancia o área de juegos (por estar integrada en el sistema viario).*
- 4. Se debe establecer la reserva para dotaciones (incluidos los equipamientos) necesarios por el incremento de edificabilidad residencial que se propone en la modificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 LSRM.*
- 5. Se deberá aportar un apartado normativo con las nuevas determinaciones, que afecta tanto a la ficha de la unidad de actuación como al cuadro de las unidades de actuación, manteniendo la misma sistemática normativa de las NNSS, para su publicación y sustitución de los vigentes.*
- 6. Este expediente deberá completar su tramitación de acuerdo a su carácter estructural conforme a lo dispuesto en los artículos 138 y 149 LSRM”*

SEGUNDO.- Según consta en la documentación remitida, con fecha **28 de enero de 2008**, se emite informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica para



la Modificación puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena (expte. 1.446/07), a solicitud del Ayuntamiento, con el siguiente tenor:

“Visto el expediente nº1.446/07 de Evaluación Ambiental Estratégica seguido a instancia del Ayuntamiento de Archena, con domicilio en Calle Mayor, 26, 30.600-Archena (Murcia), con CIF: P-3000900-E, para la Modificación Puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. *Considerando que este asunto se encuentra incluido en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 4.1 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta de la Modificación Puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena.:*
 - *Ayuntamiento de Archena.*
 - *Dirección General del Medio Natural.*
 - *Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.*
 - *Dirección General de Urbanismo.*
 - *Dirección General de Ordenación del Territorio.*
 - *Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental.*
 - *Confederación Hidrográfica del Segura.*
 - *Ecologistas en Acción.*
 - *Fundación Global Nature-Murcia.*
 - *Asociación de Naturalistas del Sureste.*

El resultado de las respuestas remitidas y público consultados sobre la propuesta Modificación Puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena es el siguiente:

- *La Dirección General del Medio Natural en fecha 21/11/07 informa: < Tras el análisis del Proyecto de Modificación Puntual nº12 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de Planes y Programas, se establece que la Modificación Puntual, no contempla actuaciones que puedan afectar directamente a espacios protegidos>.*



2. *Considerando que la Modificación Puntual referida le resulta de aplicación lo previsto en el artículo 4 en sus apartados 1 y 2 se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.*

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 12 de noviembre de 2007, acuerda lo siguiente: <<Vistos los informes recibidos en fase de consultas y analizados los criterios para determinar la posible significación de efectos sobre el medio ambiente, conforme al Anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los Efectos de Determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente, se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006 de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación, las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>

3. *Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en el Decreto 21/2005, de 9 de marzo.*
4. *La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº161/2007 de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (...), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con la Modificación Puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena, promovido por su Ayuntamiento, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por las motivaciones que se recogen en el apartado 2 del presente informe. (...)*

TERCERO.- En sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Archena celebrada el día **29 de junio de 2009**, se da cuenta se aprueba inicialmente la **Modificación Puntual nº12 de las NN.SS. de Archena**



“Redelimitación U.A.17”, considerándose como **Avance**, la anterior aprobación realizada por acuerdo plenario de 31.07.2006, todo ello al objeto de adecuar la tramitación administrativa a la naturaleza estructural de la Modificación Puntual, según consta en oficio del Ayuntamiento de Archena con registro de entrada en la Dirección General de Urbanismo de la CARM de 24/07/09, en la que se indica se ha procedido a corregir las deficiencias observadas por la Dirección General, remitiendo ejemplar del Proyecto aprobado inicialmente.

CUARTO.- Por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Archena de fecha **8 de enero de 2010**, se procede a la **aprobación provisional** de la Modificación Puntual nº12 de las NNSS de Archena “Redelimitación UA 17”, sin incremento de edificabilidad esta vez, remitiéndose a la Dirección General de Urbanismo de la CARM por oficio de 25 de marzo de 2010 y complementario de 24 de abril de 2010, expediente administrativo tramitado y proyecto de Modificación Puntual en cuya Memoria se justifica la innecesariedad de Proyecto de Impacto Territorial.

Con fecha **21 de abril de 2010**, y **Vº Bº de la Jefe del Servicio de Urbanismo de fecha 14 de mayo de 2010**, se emite **informe por este Servicio** por el que se analiza la subsanación de las deficiencias señaladas en informe de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo de 20 de diciembre de 2006, informando como no estructural y nuevamente concluye una serie de deficiencias subsanadas y otras a subsanar:



“Conclusión.

Se deben hacer las siguientes advertencias a la aprobación provisional de la presente Modificación puntual de NNSS:

- 1. Se ha de justificar el cumplimiento del art. 7.3.8. de las NN.SS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, en caso contrario no procede la solución de la modificación, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión, SU-10 en suelo urbano parte del tendido atraviesa el mismo.*
- 2. Por afectar a zonas verdes, se debe justificar el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (art. 149.3 TRLSRM), en especial el tendido eléctrico de alta tensión 132 Kv y la torreta a la que llega calificada como SU-10 Servicios Técnicos, con paso aéreo sobre zona verde EV-1 y EV-2, teniendo en cuenta lo señalado en el punto nº1 y que en cualquier caso, las superficies afectadas no deberán computar como zona verde y se ha de calificar en coherencia con dicha afección, y se ha de calificar en coherencia con dicha afección.*
- 3. Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3 y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17, pues el objeto de esta modificación está acotado a la misma.*
- 4. Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industria, en relación con la línea de Alta Tensión presente en la UA-17.*
- 5. Se observan los siguientes errores en la documentación aportada:*
 - En Ficha de Planeamiento según NNSS (página 19), en la edificabilidad máxima figura 17.276 m²t, siendo lo correcto 17.216 m²t. esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº13 C/Juez García Vizcaíno, en la que se consideró en los casos en los que los planos de las NNSS establezcan una determinación concreta sobre los fondos, y no excedan del máximo de la norma, éstos son de aplicación. En este caso se refuerza con el hecho de que en el plano Ord. 4 (1/5.000) la UA-17*



se incluye como SU-3 que se corresponde con los fondos de 15 metros grafiados.

- *En la página 28 de la memoria se refleja una edificabilidad máxima según NNSS modificadas errónea de 17.726 m², ya que la ficha de Planeamiento redelimitado de la página 24 constas 17.216 m². Ha de haber coherencia. A su vez se recoge una superficie de parcela neta (12.108,44 m²) superior a la vigente (11.964 m²) sin que se reconozca incremento de edificabilidad y se considera una superficie M\$ inferior a la vigente en contradicción con el plano 3.3 donde se observa un aumento en el extremo norte.”*

En sesión de fecha **20 de mayo de 2010**, la **Comisión de Coordinación de Política Territorial** acuerda por unanimidad, antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

- “
1. *Se ha de justificar el cumplimiento del art. 7.3.8. de las NN.SS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión, (calificado como SU-10) en suelo urbano parte del tendido eléctrico atravesaría el mismo.*
 2. *Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (art. 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico con paso aéreo sobre zona verde EV-1 y EV-2, y la torreta de apoyo.*
 3. *Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3 y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.*
 4. *Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industria, en relación con la línea de Alta Tensión.*
 5. *Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:*

Debe corresponder la edificabilidad máxima en ficha de Planeamiento y Memoria (17.216 m²). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima



teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº13, sobre el fondo máximo edificable.

Existen discrepancias en la superficie de las parcelas netas.”

QUINTO.- En respuesta al escrito de la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 17 de mayo de 2010, por el que se solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura la emisión de informe, en relación con la situación de la línea de Alta Tensión 132 Kv que atraviesa el sector, con trazado aéreo hasta torreta de paso a conducción subterránea y su tratamiento dado por la ordenación a esta modificación (zonas SU-10 y Zonas Verdes), analizando en especial la banda que pudiese quedar afectada, según legislación sectorial, con **fecha 10 de mayo de 2011, la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe (INF-556/2006)**, del siguiente tenor:

“1. Afección al dominio público hidráulico y a su zona de servidumbre.

La Unidad de Actuación nº17 no afecta al dominio público hidráulico del río Segura ni a su zona de servidumbre.

2. Incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la actuación no produce afección al régimen de corrientes del río Segura.

Asimismo, dicha actuación se encuentra prácticamente en su totalidad fuera de la zona inundable por la avenida de 500 años de periodo de retorno del río; únicamente se encuentra aproximadamente 7 metros de largo x 1 metro de ancho) y destinada al establecimiento de zonas verdes. Por ello se comunica que la ordenación prevista es compatible con la zona inundable.

3. Disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer la demanda de la actuación.



No es posible pronunciarse sobre la existencia o no de recursos hídricos suficientes para satisfacer la demanda derivada del desarrollo del sector puesto que no se ha cuantificado el incremento de demandas hídricas que va a generar la Unidad de Actuación nº17 y no se ha presentado el certificado del Ente Público del Agua que acredite la existencia de recursos hídricos para la misma.

(...).

5. Apoyo de la línea de alta tensión situada en la margen izquierda del río Segura.

Con fecha 12 de febrero de 2008 y durante la tramitación del expediente de referencia ACA-10/2006 se trasladó a la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la autorización de permanencia de las obras correspondientes al apoyo de la línea eléctrica de alta tensión situada en la margen izquierda del río Segura que se cita en su escrito. Por lo tanto, esta Confederación Hidrográfica no tiene objeción a la ordenación prevista en la Modificación Puntual nº12 en el terreno ocupado por el apoyo.

(...)”.

SEXTO.- Con fecha 28 de julio de 2011 se recibe en la Dirección General de Territorio y Vivienda **nueva aprobación provisional de la Modificación según acuerdo adoptado en sesión plenaria del Ayuntamiento de Archena celebrada el 28 de febrero de 2011**, significándole ésta, con fecha 24 de agosto de 2011, la necesidad de que el Pleno se pronunciara sobre las alegaciones recibidas durante la exposición pública realizada, que se cumplimenta según Acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Archena celebrada el 28 de noviembre de 2011, con desestimación de las alegaciones presentadas, remisión de la documentación generada incluyendo informe favorable de la Dirección General de Carreteras, de fecha 9 de septiembre de 2011.



SÉPTIMO.- Con fecha **3 de mayo de 2012**, se emite nuevo informe por el **Servicio de Urbanismo de la Dirección de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, respecto de las que indica en su análisis:

“(…)

2.- Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (art. 149.3 TRLSRM) en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.

Informe Ayuntamiento: El interés público de la modificación que pretendemos es obvio si se piensa que la rotonda que ejecutó la DG de Carreteras de la RM en la intersección de la Crta. De Ulea con nuevo acceso invadió terrenos que el planeamiento general incluía en esta UA como zonas verdes. Lo que tratamos es reajustar el planeamiento a la realidad física para hacer gestionable urbanísticamente la UA-17.

En memoria se incluye justificación al respecto. Se ha redefinido la geometría de espacios libres para no resultar afectada por la línea.

“(…)

Y concluye:

“**CONCLUSIÓN**

1.- Se ha de justificar el cumplimiento del art. 7.3.8. de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructuras y servicios, ya que la incluirse el apoyo de la línea de alta tensión en suelo urbano parte del tendido atraviesa el mismo. El reconocimiento de la clasificación del suelo urbano está basado en la situación fáctica de los terrenos, no en una cuestión voluntaria. La solución aportada consistente en clasificar como suelo no urbanizable la superficie afectada por el apoyo, no está justificada vista la realidad que presenta un frente continuo, sin ningún elemento en el que se apoye la delimitación dentada. Tampoco se hace análisis de falta de servicios de la misma en relación con las colindantes que pudiera justificar su desclasificación pero que a su vez sería contradictorio con el proceso de gestión y urbanización seguido en la unidad de actuación.

2. En apartado de la memoria I.5. Organización del Documento se indica que la parte gráfica está compuesta por 5 planos de información y 3 planos de ordenación, habiéndose aportado 4 de información y 2 de ordenación. Los planos



que faltan son los I.1 Clasificación del Suelo, Casco Urbano y el P.1 Clasificación del suelo, Casco Urbano, siendo este último sustituto del Plano Ord. 3.3. de las NN.SS

3. Al afectar el ámbito a terrenos externos a la vigente UA-17, se ha de incluir en memoria y planos la superficie real afectada por esta modificación, como la suma de la vigente UA-17 (26.579,42 m²) más la parte del nuevo SGEL situada fuera de la anterior (aproximadamente 784.08m² del total de 1.084m² de SGEL, lo que haría un total de ámbito de 27.363,50m².)

4. Se observan los siguientes errores:

- En la Ficha de Planeamiento según NNSS (página 19), en la edificabilidad máxima figura 17.276 m²t, en lugar de 17.216 m²t. Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación nº13 C/Juez García Vizcaíno, en la que se consideró que en los casos en los que los planos de las NNSS establezcan una determinación concreta sobre los fondos, y no excedan del máximo de la norma, éstos son de aplicación. En la página 28 de la memoria se refleja una edificabilidad máxima de la norma, según NNSS vigentes de 17.276.00m²t. También sucede lo mismo con la tabla UA según NNSS vigentes del plano I.5. Superficies: NNSS Vigentes-Realidad Física.*
- Tanto en planos I5, y P3 Unidad de Actuación nº17: Superficie y Edificabilidad, como en página 18 de la memoria se recoge una superficie de parcela neta con aprovechamiento lucrativo de 12.147 m² en lugar de 12.131,20.*
- El plano I.2 Ordenación vigente indica una escala de 1:1.000, no correspondiéndose con la representada de 1:500.*
- En la memoria se observa que a la página 24 le sigue la número 26, por lo que no se aporta la página nº25, siendo la página siguiente a la Ficha de Planeamiento Modificado. Caso de ser página separadora en blanco ha de aportarse al igual que el resto de páginas o reenumerarlas para evitar confusiones, o en caso contrario aportarse con su número y contenido.”*

En virtud de oficio de la Dirección General de Territorio y Vivienda, de fecha 8 de junio de 2012, se remite al Excmo. Ayuntamiento de Archena las deficiencias señaladas.



OCTAVO.- Según Certificado acompañado al expediente, por **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Archena en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2012, (7. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL N°12 DE LAS NN.SS. “U.A.-17”)** se acuerda aprobar el documento redactado por la Oficina Técnica en el que se da cumplimiento al requerimiento de la Dirección General del Territorio y Vivienda de 8 de junio de 2012.

Consta oficio de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha **26 de abril de 2012**, remitido al Ayuntamiento de Archena, por el que en relación con el expediente INF-556/2006, indica que:

“En relación con el asunto de referencia y en respuesta a su escrito de fecha de entrada 5 de agosto de 2011, se informa lo siguiente:

Examinada la documentación remitida se deduce que la modificación de la configuración morfológica de la parcela U.A. no afecta al contenido del informe de esta Confederación emitido con fecha 10 de mayo de 2011. Se recuerda que sigue pendiente de subsanación las objeciones indicadas en los puntos 3 y 4 del citado informe. Se adjunta copia del mismo.”

Con fecha **14 de febrero de 2013**, se emite informe por el Jefe de **Servicio de Inspección, Dirección General de Industria, Energía y Minas**, por el que concluye, que:



“ En relación con la tramitación de la modificación nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena “Redelimitación y reordenación de la U.A.17 Avda, Ciudad de México”, y desde las competencias de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, este facultativo entiende que procede informar favorablemente la propuesta con el contenido reflejado en la documentación aportada por la Directora General de Territorio y Vivienda dentro del expediente de referencia, habida cuenta de la legislación básica sectorial aplicable y su desarrollo reglamentario indicado, y entendiendo que se trata de ajustar el planeamiento urbanístico a la realidad física existente en el ámbito del sector afectado.

Con respecto a la existencia de la línea eléctrica de alta tensión a 132 Kv aéreo-subterránea, existe vinculación de distancias de respeto obligado correspondientes a las servidumbres expresadas en la regulación sectorial aplicable y que se ha detallado en el cuerpo de este informe”.

NOVENO.- Dada la trascendencia y repercusión de la propuesta rectificada que fue objeto de aprobación en pleno de 30/07/2012, y a fin de dar respuesta a las alegaciones presentadas según requerimiento realizado por la Dirección General de Territorio y Vivienda de fecha 25 de marzo de 2013, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Archena de 25 de octubre de 2013 se desestiman las alegaciones planteadas acordando nuevo trámite de exposición pública así como notificación individual a quienes constaban en el expediente.

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2015, se desestiman las alegaciones urbanísticas y procedimentales planteadas y se acuerda remitir proyecto diligenciado con esta fecha a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la CARM para su aprobación definitiva.



DÉCIMO.- Con fecha **25 de abril de 2016**, y visto bueno de igual fecha, se emite por el **Servicio de Urbanismo** informe por el que se indica que:

“CONCLUSIÓN.

Esta modificación no estructural, excluida de trámite ambiental, que afecta a espacios libres de planeamiento vigente, considera el interés público de la modificación en base a los argumentos que recoge en la página 33.

La delimitación del suelo urbano y los sistemas generales no resulta coherente. El sistema general de comunicaciones se corresponde con toda la superficie vinculada a la carretera, rotonda y espacios adyacentes, que según el documento son parte de la justificación de la modificación. En el caso del SGEL, se ha de concretar modo de obtención y en caso de expropiación indicar compromiso y partida presupuestaria con cargo a la cual se gestiona.

No se analiza en la documentación si la delimitación del SU-10 comprende además de la torre el espacio circundante desde los conductores extremos para garantizar que no se afecta a arbolado ni construcciones accesibles según lo especificado en el informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 18/02/2013.

Se aporta manifestación de Iberdrola señalando la dificultad y muy elevado coste del traslado del apoyo 14 pero no se aporta valoración económica. Tampoco consta que ante estos problemas se hallan planteado alternativas más asequibles económicamente como obtener la distancia de alejamiento propuesto (por otro lado del puente) desplazando la edificación, e incrementado la altura (3 plantas) en volúmenes más alejados de la torre, concentrando la edificación e incrementando la superficie de espacios libres con arbolado en la posible mitad de manzana liberada que amortigüe el “ efecto torre”, cualifique la actuación y pueda dar respuesta a las inquietudes de propietarios afectados”.

En igual sentido se pronuncia el informe del Servicio Jurídico-administrativo, y así se traslada al Ayuntamiento de Archena por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, en



virtud de comunicación de fecha 29 de abril de 2016, a fin de subsanar deficiencias antes de su aprobación definitiva.

DECIMOPRIMERO.- Con fecha **8 de octubre de 2018**, y **VºBº de igual fecha**, se emite informe por el **Servicio de Urbanismo** en relación con la documentación de subsanación remitida por el Ayuntamiento de Archena de fecha 26 de junio de 2018, sobre Documento de Corrección y Justificación de las observaciones realizadas por informe de la Dirección General del Territorio de 29 de abril de 2016, concluyendo que:

“Esta modificación no estructural, excluida de trámite ambiental, que afecta a espacios libres de planeamiento vigente, considera el interés público de la modificación en base a los argumentos que recoge en la página 41.

Se subsanan las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente.”

Con fecha **16 de octubre de 2018** se emite informe por el **Servicio Jurídico Administrativo**, así como de la **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda**, por el que se indica el texto refundido de la modificación de referencia debe ser aprobado por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación municipal, con el fin de subsanar tal deficiencia y realizar los trámites de su aprobación definitiva, que se verifica en virtud de acuerdo del Pleno de aprobación del Texto



Refundido de la Modificación nº12 de las NN.SS. Redelimitación de la UA-17, de fecha 26 de noviembre de 2018.(R.E. 26/12/2018)

Con fecha **31 de enero de 2019**, y **VºBº de igual fecha**, se emite **informe del Servicio de Urbanismo**, en el que habida cuenta de que el documento sometido a informe coincide con el que tuvo registro de entrada el 26 de febrero de 2018, se reproducen las anteriores conclusiones.

Con fecha **5 de febrero de 2019**, se emite **informe por el Servicio Jurídico-Administrativo** con el siguiente tenor:

“(…)

SEGUNDO.- La presente modificación, cuyo ámbito es de 27.363,50 m2, tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de esta Dirección General y de órganos sectoriales respecto a la Modificación originaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, la justificación de la presente Modificación se recoge en la correspondiente Memoria Justificativa según la cual existe la necesidad de “reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificables y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede “ dado que, con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00 m2, hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084 m2s) junto a la rotonda de la intersección con la Crta. De Ulea, como _Suelo no Urbanizable – Sistema General de “Espacios Libres”- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación”.



TERCERO.- La tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y de conformidad con lo establecido en su artículo 137. a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, el funcionario que suscribe entiende que procede, sin perjuicio del informe que se emita por la Dirección de los Servicios Jurídicos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº12 de las NN.SS Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

(...)

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 7 de febrero de 2019, viene a informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de referencia y proponer la elevación al Consejo de Gobierno de la siguiente propuesta de acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del nº12 de las NN.SS. Redelimitación de la UA-17, Avda.-Ciudad de México, en Archena.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuren en el expediente.”

DECIMOSEGUNDO.- Consta informe del **Servicio Jurídico de la Secretaría General fecha 16 de febrero de 2019** que indica:

“De acuerdo con la información que obra en el expediente, así como todos los informes técnicos y jurídicos que en el se contienen, la modificación cuyo ámbito es de 27.363,50 m2, y afecta a un reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales, así como de espacios libre, generando la necesaria compensación de igual superficie y justificación por razones de interés público.



En la Memoria justificativa se señala que la necesidad de reconfigurar la superficie destinada espacios libres, trae causa de “una nueva alineación de las manzanas edificables y de la ubicación exacta del nuevo puente sobre el río Segura y de la rotonda que lo antecede”. Como consecuencia de ello la superficie de la zona verde, incluida en su ámbito de actuación se ha reducido en 5.592 m2.

Con fecha 21 de abril de 2010 el Servicio de Urbanismo emitió informe y la Comisión de Coordinación de Política Territorial en sesión de 20 de mayo de 2010 informó favorablemente, remitiendo el Ayuntamiento de Archena documentación con fecha 13 de diciembre de 2011 para subsanar deficiencias.

A iniciativa de la Subdirección General de Urbanismo, en informe de 25 de marzo de 2033, se propuso proceder a un nuevo trámite de exposición pública dada la repercusión y trascendencia de la propuesta, a la vez que se proponía dar respuesta a las alegaciones propuestas.

A la vez, en el expediente se ha emitido informe por la Dirección General de Calidad Ambiental en el que se señalan la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de la Modificación Puntual, por lo que no es necesario realizar Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006 de 28 de abril. Igualmente ha emitido informe la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Carreteras de fecha 9 de septiembre de 2011 e informe de la dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 14 de febrero de 2013. Igualmente se emitió informe por el Consejo Jurídico del a región de Murcia, señalando que no procede la revisión de oficio de una licencia de obras concedida para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente.

De acuerdo con todo lo anterior, y en función de los datos obrantes en el expediente, este Servicio Jurídico, no observa razón que impida la aprobación de la modificación propuesta, debiendo remitirse a la Dirección de los Servicios Jurídicos de conformidad con lo previsto en el artículo 149.3 del TRLSRM.”

DECIMOTERCERO.- Mediante comunicación interior de esta Dirección de los Servicios Jurídicos nº 255438/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, y tras el estudio de la prolija documentación aportada, trascendencia y repercusión de la propuesta que ha determinado una compleja tramitación



del expediente, se interesó a los efectos de conclusión de informe, que se completara la documentación remitida en el sentido siguiente:

“El artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, establece que:

“Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieran por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquéllos, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización (...).”

Habida cuenta de lo anterior, es preciso que el informe técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, se pronuncien expresamente si la diferente zonificación que afecta a espacios libres, se compensa “en situación adecuada”.

2.- Consta Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, en el que se analizan diversos asuntos de su competencia, de carácter favorable salvo disponibilidad de recursos hídricos y vertido de saneamiento por no aportar datos suficientes. En relación con este informe sectorial, el mismo se emite en relación con la documentación en su día remitida y en respuesta al escrito de fecha 17 de mayo de 2010. De conformidad con ello, puede suponerse salvo error, que la documentación analizada a los efectos de emisión de dicho informe, se refiere a la aprobación provisional de la Modificación proyecto “Provisional” (R.E. 25/3/10). Dado que con posterioridad, tiene entrada Proyecto nuevo Texto “Provisional” según acuerdo de Pleno de 28/02/2011 (R.E. 28/7/11), en el que se procede a una nueva adecuación del SGEL, debe incorporarse al expediente, pronunciamiento de este Organismo, en relación con los aspectos en su día informados, y en particular, sobre la afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto a la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos, todo ello de conformidad con el Plan especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones y avenida.



3.- *Ante la complejidad del expediente, los diversos acuerdos de aprobación provisional de la presente Modificación referidos en los antecedentes remitidos, que afectan a las zonas verdes, debiera someterse nuevamente a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, dado que su acuerdo favorable data de 20/09/2010.”*

En atención a dicho requerimiento, se remite a esta Dirección desde la Consejería de Fomento e Infraestructuras, **informe del Servicio de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 2020, con Vº Bº de igual fecha**, por el que se indica que:

“(…)

1. *Informe técnico y jurídico sobre si la diferente zonificación que afecta a espacios se compensa en “situación adecuada”.*

En relación con esta cuestión se ha de indicar que la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro.

2. *Necesidad de un nuevo pronunciamiento de CHS en relación con “los aspectos informados, y en particular, sobre afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto de la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos.*

Con fecha 2019-10-04 la Dirección General de Territorio y Arquitectura dio traslado al ayuntamiento del pronunciamiento de la Dirección de los servicios Jurídicos, y con fecha 2020-01-13 la Dirección General reiteró al ayuntamiento la necesidad de nuevo pronunciamiento de CHS en los términos señalados por la Dirección de los Servicios Jurídicos.

3. *Nuevo sometimiento a la Comisión de Coordinación de Política Territorial.*



Hasta la fecha, un mismo expediente no se ha sometido dos veces a informe del CCPT, salvo que hubiera quedado sobre la mesa, y por tanto, sin informar. En este caso el expediente fue informado por la CCPT de 2010-05-20.”

Se acompaña así mismo, **informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre disponibilidad de recursos hídricos, de fecha 15/05/2020 (INF-556/2006):**

“ (...)”

Existen recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por la Modificación Puntual nº12 de las Normas Subsidiarias de Archena en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más Allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción disponible. (...).”

Se une a éste, el informe de dicho **Organismo de fecha 10 de mayo de 2011**, relativo entre otras cuestiones, a la afección de la UA nº17 al dominio público hidráulico y a su zona de servidumbre e incidencia de la actuación en el régimen y corrientes y zona de policía de cauces públicos, y oficio de **26 de abril de 2012**, por el que se indica que la modificación de la configuración morfológica de la parcela U.A. 17 no afecta al contenido del informe de dicha Confederación emitido con fecha 10 de mayo de 2011, ambos transcritos en los antecedentes quinto y octavo respectivamente.

DECIMOCUARTO.- Con fecha **27 de junio de 2020**, se emite nuevo informe por el Servicio Jurídico-Administrativo por el que el



funcionario que suscribe **entiende que procede**, sin perjuicio del informe que se emita por la Dirección de los Servicios Jurídicos, aprobar definitivamente la Modificación nº12 de las NN.SS Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, con fecha 25 de junio de 2020, informa favorablemente la aprobación definitiva de la modificación de referencia y propone con fecha 26 de junio de 2020, elevación al Consejo de Gobierno de propuesta de acuerdo que es objeto de informe de esta Dirección.

DECIMOQUINTO.- Consta en la documentación remitida expediente y profusa documentación municipal relativa a la exposición pública del expediente habida cuenta la complejidad, trascendencia y repercusión de la propuesta, alegaciones, e informes técnicos de sus Servicios técnicos y jurídicos.

DECIMOSEXTO.- Asimismo consta Dictamen nº172/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre revisión de oficio de concesión de licencia de obras “Apoyo nº121 de Línea Eléctrica Almadenes-Espinardo y subestación Archena, en el tramo comprendido entre los apoyos 6 y 14” que dictamina favorablemente la propuesta de resolución, en cuanto procede desestimar la revisión de oficio instada por no concurrir las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 LPAC.



CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se somete a informe de esta Dirección el expediente de aprobación definitiva de la Modificación nº12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena (expte:260/06 planeamiento) que tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda y de órganos sectoriales respecto a la modificación propuesta. Así, y según se desprende de la documentación aportada, como consecuencia de la modificación propuesta, se produce una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos, lo que debe justificarse por razones de interés público y compensarse con igual superficie.

A tenor de lo expuesto, y en atención a las prescripciones del artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se emite informe esta Dirección por afectar la modificación a espacios libres públicos del planeamiento vigente en dicho ámbito.



El dictamen de esta Dirección sobre la Modificación resulta preceptivo pero no vinculante a tenor de lo preceptuado en el artículo 7.1.o), y 8.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, en relación con el entonces artículo 149.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio).

SEGUNDA.- El artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, establece que:

“Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquéllos, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización, y se aprobarán provisionalmente por el Ayuntamiento sometiéndose, en ese momento, al informe de la Dirección General competente en materia de urbanismo previsto en los artículos 139 y 140 y de la Dirección de los Servicios Jurídicos, previa a su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno”.

En este sentido, y según contempla en la Memoria justificativa de la presente Modificación, la misma responde a la necesidad de:

“reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificables, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede”, “dado que con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00m², hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m²) junto a la rotonda de la intersección con la Crta. De Ulea, como Suelo no urbanizable- Sistema General de Espacios Libres”- a



obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación”.

Y en la página 41 de la Memoria indica que:

“El interés público de la Modificación que pretendemos es obvio si se piensa que la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, en la intersección de la Ctra. De Ulea con el nuevo acceso invadió terrenos que el planeamiento general incluía en esta Unidad de Actuación como Zonas Verdes. Lo que tratamos es de reajustar el planeamiento a la realidad física para hacer gestionable urbanísticamente la Unidad de Actuación nº17”

De otro lado, **el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, de 8 de octubre de 2018**, en el análisis de subsanación de deficiencias recogidas en el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 29-04-2016 señala que:

(...)

En relación con la gestión del nuevo espacio libre señala que “se habilitará la partida oportuna en los Presupuestos Municipales en el momento en que esta modificación puntual se apruebe definitivamente” (MNS sin EEF)

(...)

Se añade el condicionante en la ficha de la unidad de actuación 17 de que “Los espacios libres y zonas verdes habrán de respetar el informe del Jefe del Servicio de Inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, y en concreto, la prohibición de plantar árboles o de construir a menos de 5m de los conductores aéreos o de las zanjas que alojen conductores subterráneos”

(...)

CONCLUSIÓN



Esta modificación no estructural, excluida de trámite ambiental, que afecta a espacios libres de planeamiento, considera el interés público de la modificación en base a los argumentos que recoge en la página 41.

Se subsanan las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente”

Añade el informe del **Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, de 3 de febrero de 2020** sobre si la diferente zonificación de los espacios que afecta a espacios libres se compensa en “situación adecuada” que la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro.

TERCERA.- Teniendo en cuenta las consideraciones del apartado anterior, visto el expediente remitido, en particular, la Memoria Justificativa de la Modificación, las actas de las sesiones plenarios del Ayuntamiento, y los informes técnicos y jurídicos que se han ido incorporando al expediente durante su formalización en sede regional, así como los informes sectoriales



específicos que constan en el expediente y documentación aportada, cabe hacer las siguientes observaciones:

1. En relación a los aspectos procedimentales de la propuesta, habrá que tener en cuenta que el régimen de formalización de estas modificaciones se recoge en el art. 149.3 del TRLSRM. Y se hace estableciendo un procedimiento cualificado en donde se somete la aprobación provisional al ámbito municipal para posteriormente ser informado por la Dirección General competente en la materia y más tarde por esta Dirección de los Servicios Jurídicos antes de la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, el procedimiento seguido resulta acorde con el régimen competencial expuesto, a la vista de los Acuerdos del Pleno municipal incorporados al expediente e informes sectoriales, quedando constancia además en el expediente de:

- Acuerdo con deficiencias (posteriormente subsanadas) adoptado por la Comisión de Coordinación de Política Territorial en su sesión del día 20/09/2010.

- Informe del Servicio de Urbanismo de 31 de enero de 2019 y Visto Bueno del Jefe de Servicio de igual fecha, en relación con el Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 26-12-2018) presentado para subsanación de deficiencias que indica que esta modificación no estructural, excluida de



trámite ambiental, que afecta a espacios libres de planeamiento, considera el interés público de la modificación en base a los argumentos que recoge en la página 41; y se subsanan las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente. Y posterior informe de dicho Servicio de Urbanismo de 3 de febrero de 2020 y Viso Bueno de igual fecha.

-Informe del Servicio Jurídico Administrativo de fecha 5 de febrero de 2019 y posterior de 22 de junio de 2020, que entienden que procede aprobar definitivamente la Modificación nº12 de las NNSS, Redelimitación de la UA-17, Avda-Ciudad de México en Archena.

-Informe favorable a la aprobación definitiva de la modificación de referencia, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de 4 de febrero de 2019 y posterior de 22 de junio de 2020.

-Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 13 de febrero de 2019 por el que no observa razón que impida la aprobación de la modificación propuesta.

2. En lo que tiene que ver con la adecuación técnica que propone la nueva solución de ordenación de la Unidad, no cabe señalar ninguna objeción en este orden técnico. Los diferentes informes de los Servicios



Técnicos de la entonces Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, y hoy Dirección General de Territorio y Arquitectura han ido depurando las deficiencias que la misma presentaba. Emitiéndose último informe por los **Servicios Técnicos de la citada Dirección en fecha 31 de enero de 2019 y 3 de febrero de 2020** (con Vº Bº del Jefe del Servicio de Urbanismo) en el sentido de acreditar que se han subsanados las deficiencias puestas de manifiesto en anteriores informes.

3. En relación con los aspectos ambientales, consta la emisión de informe del **informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 28 de enero de 2008**, por el que se concluye la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006 de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación, las condiciones de los informes que obran en el expediente.

4. Consta informe favorable de la Dirección General de Carreteras de 9 de septiembre de 2011.

5. Consta Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero, favorable a la nueva ordenación.



6. Consta Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, 26 de abril de 2012 y 15 de mayo de 2020, favorables, cuyo contenido ha sido transcrito en los antecedentes y al que nos remitimos.

7. En cuanto a la necesaria justificación del *interés público* (en los términos del art. 149.3 del T.R.L.S.R.M.) y si la reubicación de las zonas verdes se produce debidamente *compensada* y en una *situación adecuada*.

En este sentido la Memoria justificativa, como se ha expuesto anteriormente indica que, la misma responde a la necesidad de *“reconfigurar la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificables, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede”*, *“dado que con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00m², hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m²) junto a la rotonda de la intersección con la Crta. De Ulea, como Suelo no urbanizable- Sistema General de Espacios Libres”- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación”*.

Y en la página 41 de la Memoria indica que:



“El interés público de la Modificación que pretendemos es obvio si se piensa que la rotonda que ejecutó la Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, en la intersección de la Ctra. De Ulea con el nuevo acceso invadió terrenos que el planeamiento general incluía en esta Unidad de Actuación como Zonas Verdes. Lo que tratamos es de reajustar el planeamiento a la realidad física para hacer gestionable urbanísticamente la Unidad de Actuación nº17”

Añade el informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, de 3 de febrero de 2020 *sobre si la diferente zonificación de los espacios que afecta a espacios libres se compensa en “situación adecuada”* que la superficie de espacios libres que se califica se halla en las proximidades de la superficie vigente que se pretende modificar. La superficie de espacios libres suprimida se encuentra al suroeste de la rotonda ejecutada y la propuesta al noroeste de dicha rotonda. En ambos casos, vigente y propuesta, puede ser utilizada para cualificar la entrada al resto del núcleo a través de este nuevo puente que complementa la trama viaria resolviendo parte de las limitaciones del tradicional Puente de Hierro.

Por tanto, y como señala el informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 22 de junio de 2020, e informe del Servicio Jurídico de la Consejería de 13 de febrero de 2019, se justifica el interés público de la presente Modificación, y es debidamente compensada.



8. Habiendo sido suprimida la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en virtud de la modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística por Decreto Ley 3/2020 de 23 de abril, resulta vacua cualquier consideración en cuanto a nuevo sometimiento de la Modificación a informe de dicho órgano.

CONCLUSIÓN

En definitiva, en base a los antecedentes y consideraciones expuestas, se concluye emitiendo informe favorable a la Modificación nº 12 Redelimitación de la UA-17, Avd. Ciudad de México de Archena.

Vº Bº
EL DIRECTOR

Joaquín Rocamora Manteca

LA LETRADA

Raquel Murcia Molina



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General de Territorio y Arquitectura

Plaza de Santoña, 6
30071 - Murcia.

www.carm.es/cpt/

**CONCEPCIÓN PAJARÓN FERNÁNDEZ, SECRETARIA DE LA
COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL,**

CERTIFICO: Que la Comisión de Coordinación de Política Territorial en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2020, ha acordado **informar favorablemente** el expediente **PL 260/06. MODIFICACIÓN Nº 12 DE LAS NNSS. DE ARCHENA. DELIMITACIÓN DE LA UA 17, AVENIDA CIUDAD DE MÉXICO**, condicionado a la incorporación del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Vicepresidente de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, D. Jaime Pérez Zulueta, en Murcia en la fecha expresada al margen.

V ° B °
EI VICEPRESIDENTE
Jaime Pérez Zulueta

LA SECRETARIA
Concepción Pajarón Fernández

(Documento firmado electrónicamente en Murcia,
en la fecha expresada al margen)

PAJARÓN FERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN

06/03/2020 09:11:58 PEREZ ZULUETA, JAIME

09/03/2020 14:08:48

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS - DIRECCION DE LOS SERVICIOS JURIDICOS

A: CONSEJERIA FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

ASUNTO: MODIFICACIÓN Nº12 DE LAS NNSS, REDELIMITACIÓN DE LA UA-17, AVENIDA CIUDAD DE MEXICO, EN ARCHENA EXPTE. 260/06 PLANEAMIENTO

Por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (P.D. El Consejero de Fomento e Infraestructuras, según Orden de 10 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº108, de 12 de mayo), se remite mediante comunicación interior, expediente relativo a la Modificación nº12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México (expte.: 260/06 planeamiento) a los efectos de emisión del informe preceptivo establecido en el artículo artículo 7.1.o), y 8.1 de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 149.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio).

A la solicitud recibida en esta Dirección, se acompaña documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que incluye en soporte digital CD, el índice y amplio expediente administrativo en formato digital incluyendo propuesta al Consejo de Gobierno e incorpora diversos informes técnicos y jurídicos que sustentan la Propuesta del Consejero cuyo dictamen se pretende.

En formato papel se traslada:

Proyecto "Inicial" (R.E.8/9/06).

Proyecto nuevo "Inicial" (R.E. 24/7/09).

Proyecto "Provisional" (R.E. 25/3/10)



Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 28/7/11).
Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 31/7/12).
Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 22/2/16).
Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 26/6/18).
Proyecto nuevo Texto “Provisional” (R.E. 26/12/18).
Expediente administrativo municipal (R.E. 25/3/10).
Expediente administrativo municipal (R.E. 10/8/11).
Expediente administrativo municipal (R.E. 13/4/15).
Escrito de particular (R.E. 2/2/10).
Escrito de particular (R.E. 24/1/12).
Escrito de particular (R.E. 13/9/12).

Tras el estudio de la prolija documentación aportada, trascendencia y repercusión de la propuesta que ha determinado una compleja tramitación del expediente, resulta indispensable a los efectos de conclusión de informe, que se complete la documentación remitida en el sentido siguiente:

1.- El artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, establece que:

“Si las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquéllos, deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes para su posible indemnización (...)”

Habida cuenta de lo anterior, es preciso que el informe técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y Servicio Jurídico Administrativo de la Dirección General de Territorio y Vivienda, se pronuncien expresamente si la diferente zonificación que afecta a espacios libres, se compensa “en situación adecuada”.

2.- Consta Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011, en el que se analizan diversos asuntos de su competencia, de carácter favorable salvo disponibilidad de recursos hídricos y vertido de saneamiento por no aportar datos suficientes. En relación con este informe sectorial, el mismo se emite en relación con la documentación en su día remitida y en respuesta al escrito de fecha 17 de mayo de 2010. De conformidad con ello, puede suponerse salvo error, que la documentación



analizada a los efectos de emisión de dicho informe, se refiere a la aprobación provisional de la Modificación proyecto “Provisional” (R.E. 25/3/10). Dado que con posterioridad, tiene entrada Proyecto nuevo Texto “Provisional” según acuerdo de Pleno de 28/02/2011 (R.E. 28/7/11), en el que se procede a una nueva adecuación del SGEL, debe incorporarse al expediente, pronunciamiento de este Organismo, en relación con los aspectos en su día informados, y en particular, sobre la afección al dominio público y a su zona de servidumbre, así como respecto a la incidencia de la actuación en el régimen de corrientes y zona de policía de cauces públicos, todo ello de conformidad con el Plan especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones y avenida.

3.- Ante la complejidad del expediente, los diversos acuerdos de aprobación provisional de la presente Modificación referidos en los antecedentes remitidos, que afectan a las zonas verdes, debiera someterse nuevamente a la Comisión de Coordinación de Política Territorial, dado que su acuerdo favorable data de 20/09/2010.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

(Documento firmado electrónicamente)

Joaquín Rocamora Manteca



PROPUESTA DE ACUERDO

ASUNTO: Aprobación definitiva de la Modificación nº 12 de las NNSS, redelimitación de la UA-17, Avenida Ciudad de México, en Archena (expte: 260/06 planeamiento).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 31 de julio de 2006, aprobó inicialmente la modificación de referencia, publicándose anuncio en los diarios La Razón de 21 de septiembre de 2006 y La Opinión de 4 de septiembre de 2006.

Sobre dicho documento se emitió informe por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de 20 de diciembre de 2006 en el que se señalaban una serie de deficiencias.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Archena, mediante acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2009, procedió a la aprobación inicial del asunto de referencia, considerándose como Avance la anterior aprobación realizada por acuerdo plenario de 31 de julio de 2006, y entiende subsanadas las deficiencias manifestadas por ésta Dirección General, publicándose anuncio en los diarios La Razón el día 6 de julio de 2009 y La Opinión de 22 de julio de 2009.

TERCERO.- En sesión plenaria de 8 de enero de 2010, acordó su aprobación provisional y remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva. Lo que hizo mediante oficio de registrado de entrada el día 1 de febrero de 2010.

CUARTO.- Con fecha 21 de abril de 2010, el Servicio de Urbanismo emite informe sobre la documentación que hasta ese momento conforma dicha modificación, que obra en el expediente y que, por coincidir sustancialmente con el siguiente dictamen, se obvia su reproducción. Y, la Comisión de Coordinación de Política Territorial, en su sesión de 20 de mayo de 2010, y, oído el anterior informe acuerda informar favorablemente la modificación, si bien antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su aprobación definitiva debían subsanarse los siguientes errores:

- Se ha justificar el cumplimiento del artículo 7.3.8 de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido atravesaría el mismo.
- Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (artículo 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.
- Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.
- Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industrial, en relación con la línea de alta tensión.
- Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:



- Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.2016 m2t). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº 13, sobre el fondo máximo edificable.
- Existen discrepancias en la superficie de las parcelas netas edificables.

QUINTO.- Con fecha de registro de entrada 28 de julio, 10 de agosto y 13 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento de Archena remitió documentación para subsanar las deficiencias de la presente modificación.

Analizada la documentación aportada, el Servicio de Urbanismo, emitió nuevo informe, con fecha 3 de mayo de 2012 en el que se indica la existencia de deficiencias.

SEXTO.- Con fecha 30 de julio de 2012 (fecha de entrada 31 de julio de 2012), el Ayuntamiento de Archena remite subsanación de deficiencias, debidamente aprobadas por acuerdo de Pleno de 30 de julio de 2012.

El Subdirector General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informó el 25 de marzo de 2013 que: *“dada la trascendencia y repercusión de la propuesta, procedería dar cumplida respuesta a las alegaciones presentadas, sometiendo la propuesta rectificada que fue objeto de aprobación en pleno de 30/7/2012 a un nuevo trámite de exposición pública. A resultas de este último trámite se remitirá un documento refundido, justificando la subsanación de las deficiencias y errores señalados y el interés público de la modificación, evaluando, en su caso, la alternativa de traslado de la torre de apoyo.”*

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Archena acordó el día 25 de octubre de 2013 desestimar las alegaciones y someter nuevamente el expediente a información pública.

Por oficio del Ayuntamiento de Archena de 8 de abril de 2015, fecha de entrada en esta Consejería de 13 de abril de 2015, se remiten el citado acuerdo plenario, la documentación técnica y la generada desde la anterior comunicación, contestando esta Dirección General con fecha 9 de septiembre de 2015 que debía aportarse acuerdo plenario sobre las alegaciones habidas en la última exposición pública, lo que se produjo en fecha 22 de enero de 2016.

OCTAVO.- El Servicio de Urbanismo emitió nuevo informe el 25 de abril de 2016 con diferentes deficiencias que fueron remitidas al Ayuntamiento de Archena por oficio de 13 de mayo de 2016.

Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de 28 de mayo de 2018 se acuerda remitir la documentación de subsanación a la Dirección General.

El Servicio de Urbanismo en informe de 8 de octubre de 2018 considera que se: *“subsanar las deficiencias técnicas señaladas en anterior informe de la Dirección General, no se incluyen las recomendaciones del mismo y se aporta dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia señalando que no procede revisión de oficio de la concesión de licencia de obras para el apoyo de la línea eléctrica que afecta a este expediente”*. No obstante, se requiere del citado Ayuntamiento por oficio de 16 de octubre de 2018 que proceda a la aprobación por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación del texto refundido de la modificación de referencia.

Este trámite es cumplimentado por el Pleno del Ayuntamiento el día 26 de noviembre de 2018.

NOVENO.- En el presente expediente se han emitido los siguientes informes de diversos organismos:



- La Dirección General de Calidad Ambiental emitió el día 28 de enero de 2008 informe sobre el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en el que se concluye: *“la no existencia de efectos significativos en el medio ambiente derivados de dicha Modificación Puntual, y por tanto, que no es necesario realizar la Evaluación Ambiental en los términos previstos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, debiendo incorporarse con carácter previo a la aprobación de la Modificación Puntual, las condiciones de los informes que obran en el expediente”*.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 10 de mayo de 2011 en el que se analizan diversos asuntos de su competencia, informe favorable salvo disponibilidad de recursos hídricos y vertido de saneamiento por no aportar datos suficientes pero que no proceden ya que no es objeto (se trata de suelo urbano y no se incrementa edificabilidad residencial).

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras de 9 de septiembre de 2011.

- Informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 14 de febrero de 2013, favorable a la nueva ordenación y en el que se señala que: *“con respecto a la existencia de la línea eléctrica de alta tensión a 132 kV aéreo-subterránea, existe vinculación de distancias de respeto obligado correspondientes a las servidumbres expresadas en la regulación sectorial aplicable y que se ha detallado en el cuerpo de este informe”*.

DÉCIMO.- El Servicio Jurídico de esta Consejería emitió informe favorable con fecha 13 de febrero de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia (TRLSRM), compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos previstos en aquellos.

SEGUNDO.- La presente modificación, cuyo ámbito es de 27.363,50 m², tiene por objeto el reajuste en la delimitación de alineaciones de la edificación y de viales públicos, así como en sus espacios libres, para hacer viable su gestión urbanística conforme a la realidad física existente así como la incorporación de las deficiencias señaladas en los diferentes informes de esta Dirección General y de órganos sectoriales respecto de la Modificación originaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 149.3 TRLSRM cuando las modificaciones de los instrumentos de planeamiento tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres públicos deberá justificarse el interés público y su compensación con igual superficie.

A este respecto, la justificación de la presente Modificación se recoge en la correspondiente Memoria Justificativa según la cual existe la necesidad de *“reconfigurar*



la superficie destinada a espacios libres, a la vista de las nuevas alineaciones de las manzanas edificable, y en consonancia con la ubicación exacta del nuevo puente del río Segura y de la rotonda que antecede” “dado que, con la nueva configuración urbanística de la Unidad de Actuación, la superficie de zona verde incluida en su ámbito se ha reducido hasta los 5.592,00 m2, hemos procedido a reclasificar una parte del suelo ubicado al norte del nuevo puente (1.084,08 m2.s), junto a la rotonda de la intersección con la Crta. de Ulea, como Suelo no Urbanizable –Sistema General de “Espacios Libres”- a obtener por cualquiera de las formas legalmente establecidas, de forma simultánea a la gestión urbanística de la propia Unidad de Actuación.”.

TERCERO.- La tramitación de esta Modificación cumple con los requisitos exigidos en el artículo 139 del TRLSRM. Y, a tenor de los informes obrantes en el expediente, y, de conformidad con lo establecido en su artículo 137.a) procede su aprobación definitiva.

En base a los anteriores hechos y fundamentos de derecho, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación nº 12 de las NNS, Redelimitación de la UA-17, Avda- Ciudad de México, en Archena.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo que se dicte y de la normativa que pudiera contenerse en el proyecto en el BORM de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en relación con el artículo 151.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia; así como su notificación al Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y, contra el mismo podrá interponerse –sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente– RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo máximo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Patricio Valverde Espín

Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA
- Secretaría -

D. JOSÉ GARCÍA APARICIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA (MURCIA),

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, entre otros, ha adoptado el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito del borrador del Acta, dice:

“ 4.- APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN Nº 12 DE LAS NN.SS. REDELIMITACIÓN DE LA UA-17.

Por el Sr. Secretario se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Bienestar Social de fecha 5 de noviembre de 2018, que copiado literalmente dice:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO Y BIENESTAR SOCIAL

SESIÓN ORDINARIA
LUGAR: SALA DE JUNTAS
FECHA COMISIÓN: 05-11-18

5.- PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO: Asunto. Modificación Puntual NN.SS. Nº 12. Redelimitación UA.17.

Vista la PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO: Asunto. Modificación Puntual NN.SS. Nº 12. Redelimitación U.A. 17, que dice:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

Asunto: Modific. Puntual NN.SS. nº 12: Redelimitac. U.A. 17.
Ref. expte DGU: 260-2006.

El Concejal que suscribe procede a enumerar, de forma resumida, los **ANTECEDENTES** más destacados del expediente, y que son:

A raíz del desajuste originado en el planeamiento municipal por las obras promovidas por la Dirección General de Carreteras al ejecutar el Proyecto de Nuevo vial Norte de acceso al municipio, rotonda y Puente sobre el Río Segura, afectando a terrenos incluidos en la Unidad de Actuación nº 17, el Ayuntamiento encargó a sus Servicios Técnicos la redacción del presente Proyecto de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias.

El **31.07.2006** el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo formulando **AVANCE** al Proyecto de Modificación Puntual de NN.SS planteado por el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

C/. Mayor, 26 • Telf.: 968 67 00 00 • Fax: 968 67 19 76 • 30600 ARCHENA (MURCIA)
www.archena.es • Nº Registro Entidad: 01300098 • C.I.F. P- 3000900-E

Con fecha **29.06.2009** el Pleno de la Corporación procede a aprobar **INICIALMENTE** el Proyecto de Modificación Puntual, abriendo periodo de alegaciones.

Con fecha **08.01.2010** el Pleno de la Corporación aprueba **PROVISIONALMENTE** el Proyecto, **resolviendo las alegaciones planteadas**, remitiéndose a la D.G. de Urbanismo para su aprobación definitiva.

Consecuencia del dictamen de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, -quien solicita la subsanación de deficiencias técnicas al Proyecto de M.P., y como consecuencia de las importantes modificaciones que se realizan al planteamiento inicial del Proyecto, el Pleno de la Corporación, en sesión de **28.02.2011** adopta acuerdo realizando **NUEVA APROBACIÓN PROVISIONAL, con nueva fase de exposición pública.**

A requerimiento de la D.G. de Urbanismo, con fecha **28.11.2011** el Pleno de la Corporación adopta acuerdo **RECHAZANDO LAS ALEGACIONES PLANTEADAS**, remitiéndose de nuevo el Proyecto de M.P. a la Consejería para que tramitara su aprobación definitiva.

Tras informar los Servicios Técnicos de la D.G. del Territorio deficiencias al Proyecto de M.P. remitido, el **30.07.2012** el Pleno de la Corporación adopta **ACUERDO APROBANDO LA CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS** observadas, para, acto seguido, volver a remitir a la Consejería el Proyecto de M.P., quien requiere nueva exposición pública y resolución de alegaciones que se habían presentado ante la propia administración autonómica.

De acuerdo con lo exigido por la D.G. Urbanismo, con fecha **30.10.2013** el Pleno de la Corporación adoptó acuerdo **RECHAZANDO LAS ALEGACIONES, SOMETIENDO, OTRA VEZ, EL PROYECTO DE M.P. A INFORMACIÓN PÚBLICA.**

PRESENTADAS NUEVAS ALEGACIONES, el Pleno de la Corporación en sesión de **30.11.2015**, acuerda **DESESTIMARLAS**, remitiendo el Proyecto de nuevo a **LA CONSEJERÍA COMPETENTE, QUIEN RECLAMA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS.**

Tras la toma de conocimiento que realiza el Pleno de la Corporación de la requerida corrección de deficiencias, la Consejería, reconociendo la subsanación de las deficiencias técnicas observadas, requiere que el Pleno **apruebe un Texto Refundido del Proyecto de Modificación Puntual**. Siguiendo pues estas indicaciones de la Dirección General de Ordenación del Territorio,

PROPONGO al PLENO de la Corporación:

Que, por mayoría absoluta de sus miembros, adopte acuerdo aprobando el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 12, remitiendo a la Dirección General competente, junto al certificado del acuerdo, dos ejemplares del Texto Refundido, debidamente diligenciados.

Archena, 25 de octubre de 2018.

El Concejal delegado de Urbanismo,

Fdo: Andrés Luna Campuzano."

y sometida ampliamente a debate, la Sra. presidenta la somete a votación, quedando como sigue:

PP..... 5 votos a favor.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

C/. Mayor, 26 • Telf.: 968 67 00 00 • Fax: 968 67 19 76 • 30600 ARCHENA (MURCIA)
www.archena.es • N° Registro Entidad: 01300098 • C.I.F. P- 3000900-E



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA
- Secretaría -

PSOE..... 2 abstenciones.
Ganar Archena.... 1 abstención.
CCD..... 1 abstención.

Quedando aprobada por mayoría.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

VºBº

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA."

...//...

Toma la palabra la **Presidenta Dña. Patricia Fernández López**, para someter a votación el dictamen de la Comisión Informativa y el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (9 votos), los votos en contra del Grupo Socialista (5 votos) y del Grupo Ganar Archena (2 votos) y la abstención del Grupo CCD (1 voto) lo que supone la mayoría de los miembros de la Corporación asistentes a la sesión ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Texto Refundido de la modificación nº 12 de la Normas Subsidiarias de Archena, referida a la redelimitación de la UA-17.

SEGUNDO: Notifíquese este acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales y la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, junto con dos ejemplares del Texto Refundido debidamente diligenciados.

Y para que conste y surta sus efectos, extendiendo la presente por orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Dña. Patricia Fernández López, en Archena a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

C/. Mayor, 26 • Telf.: 968 67 00 00 • Fax: 968 67 19 76 • 30600 ARCHENA (MURCIA)

www.archena.es • N° Registro Entidad: 01300098 • C.I.F. P- 3000900-E



**LUIS PEREZ ALMANSA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE
 COORDINACIÓN DE POLÍTICA TERRITORIAL.**

CERTIFICA:

Que esta Comisión, en sesión celebrada el día 20 de Mayo del 2010, tomó el siguiente Acuerdo:

2.1	ARCHENA	Expte.: 260/06-P	<p>Modificación número 12 de las Normas Subsidiarias en la delimitación de la U.A.17, Avda. Ciudad de México.</p> <p><i>Modificación de las zonas verdes incluidas en la unidad de actuación para ajustar la ordenación a las obras ejecutadas.</i></p>
-----	---------	---------------------	--

Toma la palabra la Jefe de Servicio de Urbanismo que pasa a informar a los miembros de la Comisión sobre el contenido y alcance de dicho asunto.

Una vez terminada la exposición, el Presidente de la Comisión abre un turno de intervenciones.

El representante del Ayuntamiento de Archena indica que sobre la torre hay sentencia judicial favorable que quizás debería incluirse en el expediente y que la remitirán para que se una. La Jefe de Servicio de Urbanismo indica que, no obstante, habrá que reajustar el cómputo de zonas verdes.

La Comisión acuerda, por unanimidad, que, antes de su remisión a la Dirección de los Servicios Jurídicos, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

1. Se ha de justificar el cumplimiento del art. 7.3.8 de las NNSS sobre tendidos y elementos de infraestructura y servicios, ya que al incluirse el apoyo de la línea de alta tensión (calificado como SU-10), en suelo urbano, parte del tendido eléctrico atravesaría el mismo.
2. Se debe justificar el interés público de la modificación y su compensación con igual superficie en situación adecuada, analizando las afecciones resultantes (art. 149.3 TRLSRM), en especial las referidas al tendido eléctrico de alta tensión con paso aéreo sobre las zonas verdes EV-1 y EV-2 y la torreta de apoyo.



3. Debe justificarse la alteración de la alineación de la calle conformada entre las manzanas M-2 y M-3, y tenerse en cuenta sus repercusiones fuera del ámbito de la unidad de actuación UA-17.

4. Se debe solicitar informe a la Dirección General de Industria, en relación con la línea de Alta Tensión.

5. Se observan los siguientes errores en la documentación aportada, según se detalla en el informe técnico del servicio:

Debe corresponder la edificabilidad máxima en Ficha de Planeamiento y Memoria, (17.216m²). Esta edificabilidad ha de considerarse máxima teniendo en cuenta la interpretación realizada en la Modificación de NNSS nº 13, sobre el fondo máximo edificable.

Existen discrepancias en la superficie de parcelas netas edificables.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente Certificado con anterioridad a la Aprobación del Acta, haciéndolo constar a los efectos previstos en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en Murcia a veinte de Mayo del año dos mil diez.

VºBº
EL PRESIDENTE)

EL SECRETARIO

Fdo: Antonio/J. Navarro Corchón

Fdo: Luis Pérez Aïmansa



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

D. AGUSTÍN LÁZARO MORENO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCHENA (MURCIA),

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de enero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, ha adoptado el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTURAL Nº 12 DE LAS NNSS "REDELIMITACIÓN UA-17"

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades de 28-12-2009.

Terminado el debate, abandona la sesión el Concejal D. Antonio Martínez Gómez, por concurrir en él causa de abstención.

Consta en el expediente el informe jurídico de 22-12-2009, con relación a las tres alegaciones presentadas y que copiado literalmente dice:

**"INFORME JURÍDICO A TRAMITACIÓN MODIFICAC. PUNTUAL Nº 12 DE
NN.SS:
"REDELIMITACIÓN U.A. 17"**

I.-LEGISLACIÓN APLICABLE:

-Ley del Suelo de la Región de Murcia según Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2005.

-Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística aprobados por Reales Decretos 2159/78 y 3288/1978.

-Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

Con relación al Proyecto de Modificación Puntual de NN.SS referenciado redactado por la Oficina Técnica Municipal, los funcionarios que suscriben



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

INFORMAN:

I.- Con fecha 29.06.2009 se **APROBÓ INICIALMENTE** el Proyecto de Modificación Puntual nº 12 que tiene por objeto el reajuste de la Unidad de Actuación Residencial nº 17.

II.- Tras el periodo de exposición pública anunciado en el BORM y dos diarios de mayor difusión regional, se han presentado las siguientes **3 ALEGACIONES**:

- REN 6.014. D^a. MARÍA SALAR GARCÍA.
- REN 6.071. PLATAFORMA CONTRA LA TORRE DE "LOS MAZOS".
- REN 6.107. D. ANTONIO MARTINEZ GÓMEZ y D^a. MARÍA DOLORES CANO ABAD.

III.- Considerando que las anteriores alegaciones han sido informadas por el Redactor del Proyecto.

IV.- Que, una vez informadas las anteriores alegaciones y recabados los informes preceptivos, procede que el Pleno adopte acuerdo resolviendo las alegaciones, pronunciándose, en su caso, sobre su aprobación PROVISIONAL. De adoptarse acuerdo en tal sentido, debe darse traslado del Proyecto y expediente tramitado a la Consejería de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para que, si procede, y previo dictamen de la Comisión de Coordinación de Política Territorial, acuerde su APROBACIÓN DEFINITIVA.

V.- Notifíquese el contenido del acuerdo que se adopte a la Defensoría del Pueblo y a D^a. Encarna Guillén Carrillo, quienes se han personado en el expte.

Este es mi informe, que doy en Archena, a 22 de diciembre de 2009

El funcionario encargado de Gestión Urbanística.

Fdo.: Pablo Gómez Abad".

Consta asimismo el informe del Arquitecto Municipal de fecha 21-12-2009, que copiado literalmente dice:

"En relación con los escritos presentados por Dña. María Salar García, registrado de entrada con fecha 19 de agosto de 2009, D. Antonio Martínez Gómez y D^a María Dolores Cano Abad, registrado de entrada con fecha 26 de agosto y de D. Marcelino Solana Ríos, registrado de entrada con fecha 24 de agosto de 2009 con el que presentan unas alegaciones a la aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS., y tras la toma de los datos obrantes en esta Oficina Técnica, el técnico municipal que suscribe debe **INFORMAR:**

La realidad física que se plasmó en los planos que corresponden a la aprobación definitiva de referencia resultaron de la medición y "levantamiento" de la realidad física existente, y nada tuvieron que ver con que el



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

planeamiento "plasmara" la ubicación de la que denomina "apoyo nº 14 de la nueva línea de Alta Tensión".

No obstante lo anterior, y con independencia de las consideraciones que la interesada realiza en su escrito, sí que puede ser conveniente que la Modificación Puntual incluya la "recalificación" del terreno que ocupa la referida torre como SU-10 —Servicios Técnicos—, con la ordenación que se dispone en los artículos 12.10.1 y ss. de las NN.SS. vigentes.

En cuanto a las alegaciones de los tres últimos apartados expositivos, habrán de ser los Servicios Jurídicos, con el auxilio, en su caso, del Servicio de Intervención, quienes dictaminen al respecto.

Por todo lo expuesto, **CONCLUIMOS:**

Que puede accederse parcialmente a lo solicitado, incluyendo la oportuna calificación urbanística en la Modificación Puntual nº 12 de las NN.SS.

Es todo lo que se tiene el deber de informar a los efectos oportunos; la Corporación Municipal, con su superior criterio, y a la vista del oportuno informe jurídico, resolverá de la forma que entienda más conveniente.

En Archena, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.

Fdo: Diego Sánchez Marín.
Arquitecto Municipal".

.../...

Y el Ayuntamiento Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (10), del Grupo Socialista (4) y de IU+LV, (1) lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dª María Salar García, n.r.e.-6014, Plataforma contra la Torre de Los Mazos, n.r.e- 6071 y D. Antonio Martínez Gómez y Dª María Dolores Cano Abad n.r.e- 6.107, de conformidad con los informes jurídico y técnico que han quedado transcritos y que sirven de motivación a este acto.



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

2º.- Aprobar provisionalmente, la **Modificación Puntual nº 12** de las NNSS, de la redelimitación de la UA-17, y remitir el expediente completo a la Consejería competente en materia de urbanismo para su aprobación definitiva.

Y para que esto conste y surta sus efectos extendiendo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, en Archena, a doce de enero de 2010.

VºBº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

D. AGUSTÍN LÁZARO MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA (MURCIA)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, entre otros, ha adoptado el siguiente acuerdo, que literalmente transcrito del borrador del Acta dice:

“3.- APROBACION INICIAL DE MODIFICACION PUNTUAL EN LA U.A. 17.

Por el Sr. Secretario accidental, se da cuenta del expediente de referencia y del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Calificadora de Actividades de 27 de julio de 2006.

.../...

Y el Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular (9), ninguna abstención, y el voto en contra del Grupo Socialista (4) y del Grupo Izquierda Unida (1), lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual no estructural en la UA-17 (redelimitación y reordenación) y someterla a información pública como mínimo durante dos meses, mediante anuncio en el BORM y publicación en dos de los diarios de mayor difusión regional, para la presentación de alegaciones.

SEGUNDO.- Solicitar informe a los organismos afectados y a la Dirección General competente en materia de urbanismo, el cual será vinculante en materia de legalidad y naturaleza de la modificación, de conformidad con el artículo 139 del D.L. 1/2005, que aprueba el TRLSRM”.

Y para que esto conste y surta sus efectos, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental D. Francisco José Fernández Reina, en Archena a nueve de agosto de dos mil seis.



VºBº
EL ALCALDE ACCTAL..



AYUNTAMIENTO DE ARCHENA